

Intervención del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, con las iniciativas a las que me refiero, son el decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 Y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el decreto que adiciona 5 bis 5 bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y reforma los artículos 1, 2, 3, 20 y 25 de la Ley Número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de Protección a los Comunicadores, el tercero es que de decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Numero 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de revocación de mandato, el cuarto de decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Referéndum.

La presidenta:

En desahogo del Orden del Día, iniciativas del inciso “b” al “e” se le concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de 30 minutos para que en un solo acto, realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Gracias, presidenta.

Compañeros y Compañeras quiero pedir permiso a la diputada presidenta para que en un solo turno de la palabra poder presentar cuatro proyectos de decretos que están enlistados en el Orden del Día de hoy.

Las iniciativas a las que me refiero, son el decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 Y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el decreto que adiciona 5 bis 5 bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y reforma los artículos 1, 2, 3, 20 y 25 de la Ley Número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de Protección a los Comunicadores, el tercero es que:

De decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Numero 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de revocación de mandato, el cuarto:

De decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Referéndum.

Y a continuación le suplico muy brevemente es el contenido de estas a la Asamblea.

Sobre la propuesta de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Guerrero, buscamos fortalecer el actual programa de atención a las personas adultas mayores a quienes se les otorgara una pensión económica por el doble del monto que hasta ahora reciben, una vez que inicie el gobierno de la cuarta transformación, el cual tendrá un carácter universal para su aplicación en todo el país, por tal motivo es necesario establecer procedimientos de coordinación con las Entidades Federativas, a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en entrega de estos beneficios y así garantizar su eficacia y evitar la duplicidad de funciones.

Como se sabe Guerrero cuenta un Programa de Denominado Pensión Guerrero, cuya finalidad es la entrega de ayudas económicas a personas mayores de 65 años, lo cual representaría una duplicidad entre las

acciones del gobierno federal y estatal, es por tal motivo que propone incorporar la coordinación y la complementariedad entre los programas federales, municipales y evidentemente estatales.

De la misma forma proponemos que el Programa Pensión Guerrero, se otorgue a quien no sea beneficiario de ningún programa similar, ya sea federal o municipal o donde no haya cobertura por parte del Gobierno Federal.

La segunda iniciativa es en materia de protección a periodistas, pretendemos hacer efectiva las medidas de protección preventiva y urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, incluyendo a las personas que forman parte de proyectos de radio, televisión o cualquier medio digital comunitario o independiente.

Ampliamos la definición de periodista generando mayor protección a todo

aquel cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radiofónico, digital o de imagen, se crea una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social y las Organizaciones de Periodistas participante en el Fondo de Apoyo a los Periodistas y Asociaciones Civiles que cuenten con una trayectoria reconocida y labores para la defensa, la libertad de expresión y el periodismo en el Estado de Guerrero, además de que hacemos obligatoria la presencia de representantes de los Medios de Comunicación Comunitarios o Indígenas del Estado.

Otra medida relevante de apoyo a los periodistas es la posibilidad de designar un defensor victimal para los casos de que alguien del gremio sea víctima de algún delito, con la finalidad de que tenga una efectiva coadyuvancia con el Agente del Ministerio Público si se tratare de una periodista integrante de un pueblo originario que hable el idioma

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

español se le proporcionaría un intérprete o traductor que lo acompañe en sus procedimientos penales derivados de su situación jurídica.

Establecemos la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional como un apoyo directo a quien sea objeto de presiones laborales que comprometan la independencia en el ejercicio de su trabajo o sea víctima de represalias derivadas de su labor.

En ese orden de ideas el derecho al secreto profesional no sólo protege al periodista sino a la sociedad en general garantizando la ética y la libertad de prensa en su máxima expresión en un país donde desde 2014 se figura como el quinto lugar en la lista de países con más periodistas secuestrados de acuerdo a reporteros sin fronteras.

La misma organización que en México murieron tan sólo en 2014, 3 periodistas por motivo de su trabajo.

En el tercer punto, la tercera iniciativa sobre la reforma a la Ley de Participación Ciudadana en materia de

revocación del mandato, según el informe país, sobre la calidad de la ciudadanía en México, realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de México, en los últimos 18 años se ha reducido 12% el apoyo de la ciudadanía al sistema político, la confianza en los partidos es de 19%, mientras que sólo 17% de las personas encuestadas confía en los diputados.

Este lamentable panorama, entre otros factores, es ocasionado por la ausencia de una auténtica democracia en todo el país, ya que frecuentemente se despoja a los ciudadanos de las vías legales para ser escuchados e incidir en las decisiones que toman los grupos de poder económicos y políticos, quienes garantizan la continuidad de un sistema social de exclusión y pobreza.

Actualmente con los acontecimientos acaecidos en iguala el 26 de septiembre del 2014, se evidenció un talante autoritario en la integración de los ayuntamientos y del arreglo institucional en el que los ciudadanos ya no confían, también se han actualizado de manera enérgica las demandas de la sociedad

civil para generar nuevas vías de participación como la revocación de mandato, por lo que es acuciante reglamentar dicha figura a través de la reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y derogar el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como una garantía de no repetición, reparación del daño y una forma de prevenir futuros conflictos sociales.

Por tal motivo establecimos los mecanismos de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el Estado de Guerrero y para ello a solicitud del 2 por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral en cuestión, podrán solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se solicitará que convoque a un referendo para revocar su mandato.

Para que proceda deberán concurrir un gran número de electores igual o superior al 25 por ciento en la lista

nominal de electores del Estado o circunscripción electoral implicada en el proceso y la convocatoria se realizará con 60 días de anticipación.

Que no se nos olvide que en una democracia efectiva, el pueblo pone y el pueblo quita.

En cuarta iniciativa, continuando con los mecanismos de participación ciudadana, me permitiré ahora presentar la reforma de Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado en materia de referéndum.

Los teóricos del derecho exponen la idea de la autolegislación del ciudadano exige que aquellos que están sometidos al derecho como destinatarios suyos, puedan entenderse a la vez como autores del derecho... Aun cuando cada sujeto jurídico, en el papel de una persona moral, se percatase y convenciese de que hubiera podido darse a sí mismo tal o cual ley jurídica, esa ratificación moral de tal o cual ley jurídica que les viene impuesta, ratificación realizada en cada caso a posteriori y privadamente, no eliminaría

en modo alguno el paternalismo de un <<imperio de las leyes>> al que se verían sometidos todos juntos sujetos jurídicos políticamente heterónomos. Sino la producción políticamente autónoma del derecho.

Pues el derecho legítimo sólo es compatible con un modo de coerción jurídica que no destruya los motivos racionales de obediencia al derecho.

Habermas el autor del que estoy citando, sostiene que el ciudadano en un sistema democrático, obedece las reglas del Estado cuando es verdaderamente, fácticamente, su creador original. Las leyes y los gobernantes no deben decirle a los seres humanos cual debe ser su destino. El Derecho se vuelve ilegítimo si elimina las razones a que debe su obediencia si elimina los mínimos niveles de dignidad y libertad que requieren las personas para desarrollar sus capacidades: si elimina al individuo mismo y sus derechos. Por el contrario, los seres humanos tienen la necesidad de definir el contenido y destino de las leyes y de sus gobiernos para que estas

instituciones puedan ser obedecidas y por tanto, funcionales democráticamente.

En el presente proyecto de decreto ampliamos la definición objeto y modalidades del referéndum respecto a la redacción anterior, la cual resultaba más bien restrictiva y ambigua en comparación con las categorías empleadas en otras legislaciones del mundo, además de reforzar su carácter vinculante en esta propuesta.

Por otra parte consideramos adecuado trasladar la responsabilidad de la emisión de la convocatoria, organización y computo del proceso de referéndum al instituto electoral de participación ciudadana del estado de Guerrero, buscamos consolidar el referéndum como un verdadero mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía, para que mediante el voto universal directo libre y secreto manifieste su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación, abrogación de leyes, reglamentos, decretos, políticas o decisiones de interés público que sean

competencia del Congreso, del Poder Ejecutivo o de los municipios que integran el Estado de Guerrero.

Es fundamental señalar que los resultados del referéndum serán vinculantes y tendrán vigencia inmediata y obligatoria cualquiera que sea el porcentaje de participación ciudadana. Deberán ser ejecutados por las autoridades e instancias competentes a nivel estatal y/o municipal, quienes serán responsables de su ejecución.

Es indudable que el derecho que tienen los ciudadanos de Guerrero en la definición del rumbo que debe de tomar su desarrollo tanto político, social y económico.

Mediante la creación de figuras de la democracia directa garantimos la apertura de nuevos dispositivos que incorporen efectivamente la voluntad popular.

Con esto concluyo esta intervención y agradezco a todos la tolerancia para presentar en un solo momento estas

cuatro propuestas. Le agradezco a la presidenta por esta oportunidad.

Muchas gracias.

Versión Íntegra, inciso “b”.

Iniciativa de Decreto

Diputada María Verónica Muñoz Parra
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero.- Presente.

Por este medio, el suscrito diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, tomando en consideración la siguiente

Exposición de Motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

Como resultado de la jornada electoral del pasado 1 de julio, los órganos electorales federales competentes, otorgaron la constancia de mayoría al Licenciado Andrés Manuel López Obrador como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho carácter y como parte de los trabajos de transición de la Administración Pública Federal, el Licenciado López Obrador ha anunciado la ejecución de una serie de trabajos que orientarán las acciones prioritarias del nuevo gobierno durante los próximos seis años.

En este sentido, y ente otros aspectos no menos importantes, destaca el carácter prioritario que habrá de prevalecer en los planes, programas y presupuestos, para combatir la pobreza y la marginación y eliminar la desigualdad, a efecto de garantizar el bienestar de los que menos tienen.

Dentro de estas medidas, de manera particular y atendiendo al respeto y reconocimiento de los derechos

humanos de todas y todos los mexicanos, se fortalecerá el actual programa de atención a las personas adultas mayores, otorgando una pensión económica del doble del monto que hasta ahora se recibe y otorgándole el carácter universal para su aplicación en todo el país.

Lo anterior sin duda, además de otorgar un sentido humano a la responsabilidad gubernamental para atender a un sector de la población que requiere nuestra mayor atención, obliga a establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con las entidades federativas a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en la entrega de los beneficios y, así mismo, evitar duplicidad de funciones.

Para los efectos anteriores, es necesario considerar que el Estado de Guerrero cuenta con un Programa de atención a los adultos mayores denominado Pensión Guerrero, cuya creación se encuentra en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y que tiene el propósito de

otorgar transferencias económicas a las personas adultas mayores de 65 años y más en el territorio estatal, dentro de la cobertura financiera que se le otorga cada año conforme a la disponibilidad de recursos.

En base a lo anterior, es de preverse la posibilidad de que pudiera presentarse una duplicidad de funciones entre las acciones del gobierno federal y estatal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, que a la letra dicen:

Artículo 60.- El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países;

Artículo 61.- El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el

Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

De lo anterior, deriva la necesidad de reformar nuestra Ley vigente, a efecto de promover la coordinación y congruencia institucional para que exista complementariedad entre los programas ofrecidos por los dos órdenes de gobierno y tender a la consecución efectiva del carácter universal de las transferencias económicas a los adultos mayores, evitando duplicidad de funciones o, en su caso, exclusión de grupos de personas que han venido siendo beneficiarios conforme a las reglas de operación locales.

Para mayor entendimiento de la propuesta, se presenta el comparativo de los artículos que habrán de ser

modificados en la presente iniciativa de decreto:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:	Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:
De la I. a la XVIII. (...)	De la I. a la XVIII. (...)
XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá a	XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariament e con los programas

la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento ;	federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;
Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de	Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de Guerrero,

<p>apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países, como un acto de justicia social a favor de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente Público y de observancia</p>	<p>Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá,</p>

<p>general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.</p>	<p>en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.</p>
---	--

Como puede observarse, las modificaciones propuestas están enfocadas a garantizar la complementariedad de los programas,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

atendiendo al hecho de que el programa Pensión Guerrero habrá de operar, bajo sus propias reglas y condiciones, donde el programa federal no tenga cobertura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61, para queda como sigue:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:

De la I. a la XVIII. (...)

XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

De la XX. a la XXVI. (...)

Artículo 60. El Programa "Pensión Guerrero", como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Túrnese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente

Versión Íntegra, inciso "c"

Iniciativa de decreto

Diputada María Verónica Muñoz Parra
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero.- Presente.

El suscrito, diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

diversas disposiciones de la Ley número 463 para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de protección a los comunicadores, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

El ejercicio del oficio periodístico y de comunicadores de los medios de información en México se encuentra permanentemente amenazado. Nos ubicamos en la lista de los principales países en los que se registra el mayor número de agresiones y muertes de periodistas; incluso, por el elevado número de muertes, formamos parte de la lista de países que en condición de guerra registran el mayor número de muertes de corresponsales de guerra.

Los datos y estadísticas son alarmantes:

Según el Informe de la Directora General sobre seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad de 2018: Sancionar el Delito, no la Verdad, dependiente de la UNESCO,

señala que "...en 2016 y 2017, los dos países donde se registró el mayor número de víctimas mortales fueron el Afganistán y México. En 2017, 13 periodistas fueron asesinados en México y 11 perdieron la vida en el Afganistán, mientras que en 2016, ambos países perdieron 13 periodistas cada uno"¹.

Artículo 19², reporta que en el país y apenas durante el primer semestre del presente año, se cometieron 388 agresiones en contra de la prensa³, cifra alarmante en comparación con las 507 agresiones a periodistas registradas en el 2017, incluyendo 12 asesinatos y una desaparición forzada, por lo que a decir de Artículo 19, México se coloca "...como el país más peligroso para

1

[HTTPS://EN.UNESCO.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/UNESCO_DG_REPO
RT_2018_HIGHLIGHTS_ES.PDF](https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_dg_report_2018_highlights_es.pdf) CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE
2018 15:32 HORAS

² "ARTICLE 19 MÉXICO Y CENTROAMÉRICA ES UNA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE Y APARTIDISTA QUE PROMUEVE Y DEFIENDE EL AVANCE PROGRESIVO DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, DE ACUERDO A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, CONTRIBUYENDO ASÍ AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".
[HTTPS://ARTICULO19.ORG/SOBRE-A19/](https://articulo19.org/sobre-a19/) CONSULTADO 13 DE
NOVIEMBRE DE 2018 12:18 HORAS.

³ "EL 46.7% DE LAS AGRESIONES CONTRA LA PRENSA EN 2018 SE REGISTRARON EN CONTEXTO ELECTORAL: RED #ROMPELMIEDO".
[HTTPS://ARTICULO19.ORG/WP-
CONTENT/UPLOADS/2018/10/COMUNICADO-CONFERENCIA-
PRENSA-INFORME-RRM.PDF](https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/10/comunicado-conferencia-prensa-informe-rrm.pdf). CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE
2018 12:25 HORAS

ejercer el periodismo en América Latina⁴

En dicho informe⁵ se señala que “las privaciones de libertad aumentaron 2.5 veces” durante la presente Administración, registrándose en promedio 17 casos cada año durante la gestión de Felipe Calderón; y 44 con Peña Nieto. Particularmente, continúa el Informe, en lo que respecta a los periodistas que cubren la fuente de seguridad y justicia, son los que se encuentran en riesgo “...especialmente en los estados de Veracruz, Puebla, Ciudad de México, Baja California Sur y Guerrero”. Sin embargo, Artículo 19 afirma en base a sus investigaciones, que algo más grave ha sido el hecho de que “la violencia pasó de estar concentrada en algunos estados - principalmente los que contaban con mayor presencia del crimen organizado - , a ser generalizada en todo el país”

Un dato sumamente relevante en este Informe, es el hecho de que las versiones oficiales “ha culpado una y otra vez” al crimen organizado por la violencia contra la prensa. Sin embargo, se agrega que “...de las mil 986 agresiones ocurridas en los últimos 5 años, sólo el 8 por ciento fueron responsabilidad de delincuentes y el 48 por ciento corresponde a funcionarios públicos”.

Por su parte, y particularmente refiriéndose a nuestra Entidad, Artículo 19 comenta que “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, afirma que las zonas de silencio, en orden de gravedad, son Veracruz, Tamaulipas, Oaxaca, Guerrero y Chihuahua.

Esta situación desafortunadamente no es nueva y ha sido retomada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual señalaba en su Comunicado de Prensa “La seguridad de periodistas y medios es un requisito fundamental de cualquier democracia”,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

⁴ DEMOCRACIA SIMULADA, NADA QUE APLAUDIR. INFORME ANUAL DE ARTÍCULO 19, CITADO POR ARISTEGUINOTICIAS.COM
[HTTPS://ARISTEGUINOTICIAS.COM/2003/MEXICO/507-AGRESIONES-A-PERIODISTAS-EN-2017-12-ASESINATOS-Y-UNA-DESAPARICION-REVELA-ARTICULO-19-DOCUMENTO/](https://aristeguinoticias.com/2003/mexico/507-agresiones-a-periodistas-en-2017-12-asesinatos-y-una-desaparicion-revela-articulo-19-documento/) CONSULTADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 17:12 HORAS

⁵ ÍDEM.

de fecha 07 de junio del presente año, reportaba que “De los 136 homicidios de periodistas registrados en el país desde el año 2000, el sesenta por ciento (82 casos) se concentra en cinco entidades, Veracruz con 22 homicidios, Tamaulipas con 16 –el más reciente ocurrido apenas el pasado 29 de mayo en Ciudad Victoria-, Oaxaca y Guerrero con 15 asesinatos cada uno, y Chihuahua, con 14 homicidios registrados”⁶, reclamando obligadamente a las autoridades competentes el impulso de acciones de prevención e investigación eficaces en esas zonas del país.

En esta misma tesitura, Artículo 19 en el citado informe Democracia simulada, nada que aplaudir: informe anual 2017, señala que “...en un contexto adverso al periodismo en Guerrero, en lo que va del sexenio de Enrique Peña Nieto, los periodistas de la Entidad han sufrido 163 agresiones, resaltando los asesinatos de Cecilio Pineda y Pamela Montenegro, asesinatos que

permanecen en la impunidad...”⁷ a los que se suma el asesinato de Gabriel Soriano Kuri, perpetrado el pasado 24 de octubre en Acapulco.

Lo anterior, da cuenta de que muy a pesar de los diversos esfuerzos gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil en torno a la protección del ejercicio de la libertad de expresión, resulta sumamente alarmante la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan cotidianamente los periodistas y comunicadores en Guerrero con motivo de su ejercicio profesional.

La impunidad ha sido el eje que cruza los graves escenarios que se viven en materia de agresiones a periodista y la sistemática violación al derecho a la libertad de expresión a través de un ejercicio pleno de la libertad de prensa.

En ese tenor, diversos organismos internacionales de derechos humanos, han emitido recomendaciones al Estado

⁶ [HTTP://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/ALL/DOC/COMUNICADOS/2018/COM_2018_160.PDF](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/comunicados/2018/COM_2018_160.pdf) CONSULTADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2018 13:21 HORAS

⁷ DEMOCRACIA SIMULADA, NADA QUE APLAUDIR: INFORME ANUAL 2017 DE ARTICLE 19, CITADO EN [HTTPS://ARTICULO19.ORG/LAS-SANCIONES-CONTRA-LA-PUBLICACION-DE-CONTENIDOS-EN-GUERRERO-RESTRINGEN-A-LA-LIBERTAD-DE-EXPRESION/#_FTN8](https://articulo19.org/las-sanciones-contra-la-publicacion-de-contenidos-en-guerrero-restringen-a-la-libertad-de-expresion/#_FTN8) CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 16:34 HORAS

Mexicano para implementar medidas como el fortalecimiento de las instancias federales de procuración de justicia para investigar actos ilícitos perpetrados contra periodistas. Recomendaciones que dieron lugar a que en el estado de Guerrero se instaurará la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, adscrita a la Fiscalía General del Estado, entre otras razones, para que coadyuve eficazmente en las indagatorias practicadas por su similar dependiente de la Procuraduría General de la República, y que atienda los múltiples casos de ataques a la integridad personal y la vida de los comunicadores en Guerrero.

No obstante lo anterior y en este contexto, me parece necesario y urgente actualizar el marco legal vigente en la materia, a efecto de brindar la certeza y seguridad jurídica para que los periodistas y comunicadores puedan

ejercer plenamente su derecho a la libre expresión en el contexto de la libertad de prensa.

Particularmente, entonces, la presente Iniciativa de Decreto, está dirigida a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, con el objeto de homologarla a las disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de carácter federal en materia protección a la vida, la integridad física, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; así como reglamentar la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional.

En otro orden de ideas, pero igualmente fundamental entre los aspectos que permitan garantizar el estricto ejercicio de un periodismo libre que cumpla la función de informar objetiva y abiertamente a la ciudadanía, se hace necesario reglamentar lo relativo a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional; atendiendo al derecho que le atañe a los periodistas, a efecto de garantizar su independencia, así como permitir la reservarse la revelación de sus fuentes de información.

A decir de Marc Carrillo, refiriéndose a la importancia de estos derechos, señala que “De su pleno reconocimiento y eficaz ejercicio en el seno de la empresa de comunicación (cláusula de conciencia) y, frente a los poderes públicos, en especial frente al Poder Judicial (secreto profesional) depende que el derecho a la información se configure como auténtica garantía de una opinión pública libre”⁸

En este marco, partiendo de nuestro compromiso como Grupo Parlamentario y asumiendo nuestra responsabilidad social y política como representantes populares, es necesario señalar que el

derecho a la información de todo ciudadano -no sólo desde la perspectiva de su propia particularidad sino desde el ámbito de la colectividad, del sentido de comunidad en el tejido social-, implica un libre ejercicio de la comunicación a través del derecho a la libre expresión a través de la libertad de prensa. Marc Carrillo señala en su ensayo Cláusula de conciencia y Secreto Profesional de los Comunicadores que “...el derecho a recibir información reconocido por las Constituciones democráticas exige la libertad de mensaje y la libertad de flujo”.

En esta tesitura, y con la pretensión de fortalecer un marco legal que contribuya a consolidar la democracia en nuestro Estado, la propuesta de adición de un Capítulo específico en materia de regulación de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, está destinada a proteger –por un lado- el derecho a comunicar información en plena libertad, frenando la eventualidad de las empresas de comunicación que mediaticen o vulneren el ejercicio del derecho a transmitir la información y el derecho de los usuarios a recibirla; y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

⁸ CARRILLO, MARC. CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS COMUNICADORES.-
[HTTPS://ARCHIVOS.JURIDICAS.UNAM.MX/WWW/BJV/LIBROS/1/7/21.PDF](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/21.pdf) CONSULTADO EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2018, 09:46 HORAS

por otro lado, asegurar la confidencialidad sobre las fuentes informativas ante la posibilidad de un eventual requerimiento de parte de la autoridad judicial.

Por lo anterior, y para efecto de puntualizar los cambios propuestos, se destaca lo siguiente:

- Se actualiza en la Ley de referencia, la propia conceptualización del periodista; toda vez que la disposición vigente no se adecúa a la realidad y le son inaplicables las disposiciones tanto en el ámbito federal como estatal;

- Se actualiza igualmente el objeto de la Ley, en términos de atender y hacer efectivas las medidas de protección, prevención y urgentes, que garanticen la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

- Se incorpora la aplicabilidad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos

Humanos y Periodistas, contemplado en la Ley federal, disponiendo que será la Secretaría de Desarrollo Social la dependencia que le corresponda además de vigilar la aplicación y cumplimiento de la propia Ley, la ejecución del Mecanismo de protección a los periodistas.

- Igualmente, atendiendo las recomendaciones del Informe 2011 de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la implementación de mecanismos permanentes de protección especializados, que tienen como beneficiario a los comunicadores en riesgo; así como adecuar la legislación de la Entidad en materia de protección a periodistas, a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se otorga reconocimiento explícito y garantías de participación a los comunicadores que pertenezcan a las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

comunidades y pueblos originarios, en la Comisión de Vigilancia establecida en la Ley que nos ocupa; así como en las acciones de programación del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero y en el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas;

Por último y de manera relevante, se adiciona un Capítulo X, denominado De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional; mismo que tiene por objeto incorporar y regular la cláusula de conciencia como un derecho de los periodistas, a efecto de garantizar la independencia de los periodistas en el desempeño de su trabajo; así como incorporar el secreto profesional, que permite reservarse la revelación de sus fuentes de información.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 74, fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XI del artículo 1; el artículo 2; el primero y segundo párrafos del artículo 3; y los artículos 20 y 25, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

De la I. a la X. (...)

XI. Hacer efectivas las medidas de protección, prevención y urgentes, que garanticen la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

De la XII. a la XV. (...)

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por periodista a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radiofónico, digital o imagen.

Artículo 3.- Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán el Mecanismo contemplado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, además de los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el

bienestar integral de los periodistas en el Estado de Guerrero.

Para la vigilancia de la aplicación de la Ley se instituirá una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social, las organizaciones de periodistas participantes en el Fondo de Apoyo a los Periodistas, y asociaciones civiles que cuenten con una trayectoria reconocida en labores para la defensa de la libertad de expresión y el periodismo en el Estado de Guerrero, además de que será obligatoria la presencia de representantes de los medios de comunicación comunitarios o indígenas del Estado. La integración y funciones de la Comisión de Vigilancia se regirán en el Reglamento Interior.

Artículo 20.- El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero invitará a que se incorporen a sus instancias de programación, a periodistas organizados, siendo designados éstos por sus agrupaciones, comunidades o pueblos originarios respectivos.

De la I. a la XIV. (...)

Artículo 25.- Cuando un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se dará vista de los hechos a la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, además de designar un defensor victimal coadyuvante del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XV y se recorre la subsiguiente del artículo 1; se adiciona un artículo 5 bis; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 25 y un Capítulo X denominado “De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional”, que contiene los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, para quedar como sigue

Artículo 1. (...)

XV.- Garantizar la protección de la labor periodística que desempeñan las personas que forman parte de proyectos de radio, televisión o cualquier medio digital comunitario o independiente.

XVI.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.

Artículo 5 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social coordinará y garantizará la eficaz puesta en práctica en el Estado de Guerrero, del Mecanismo contemplado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Su funcionamiento será supervisado por la Comisión de Vigilancia prevista en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 25.- (...)

Si se tratara de un periodista, integrante de un pueblo originario que no hable el idioma español, tendrá derecho a que se le proporcione un intérprete o traductor que los auxilie a comprender y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

hacerse comprender durante los procedimientos penales correspondientes a su situación jurídica.

En el caso de que la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas se encuentre en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, y si la presunta víctima está de acuerdo o en su defecto se sigue de oficio su ingreso, la Comisión de Vigilancia coadyuvará como enlace con la Unidad de Recepción de Casos del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CAPÍTULO X

De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional

Artículo 28.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su trabajo.

Artículo 29.- En virtud de la cláusula de conciencia los periodistas tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa o medio de comunicación en que laboren:

I. Cuando en el medio de comunicación en el que trabajen se produzca un cambio sustancial de orientación informativa, criterios editoriales o línea ideológica.

II. Cuando sin su consentimiento, los patrones o superiores jerárquicos del informador, le ordenen trasladarse a otro medio del mismo grupo empresarial, que por su género o línea editorial suponga una ruptura patente con su orientación laboral previa.

El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la establecida por la Ley para el despido injustificado.

Artículo 30.- Los periodistas podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la

comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

Artículo 31.- El periodista y sus colaboradores tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo la identidad de la fuente reservada.

Artículo 32.- El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información

consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin, y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de

obtener la identificación de la o las fuentes de información.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los ___ días del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente

Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

Versión íntegra inciso “d”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 128, 129, 130, 131, 132 y

133 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 9 DE LA “LEY NUMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO” EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 someto a consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133, y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la “Ley Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y deroga el artículo 95 de la “Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero” en materia de revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

Frente a un escenario de crisis humanitaria y política en México, donde legítimamente son cuestionadas las instituciones que integran los tres poderes de gobierno, en particular los cargos de representación popular, es imperiosa la necesidad de incorporar cabalmente y reglamentar la figura de revocación de mandato a la legislación estatal.

Según el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2014, realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de México, en los últimos 18 años se ha reducido 12% el apoyo de la ciudadanía al sistema político, la confianza en los partidos es de 19%, mientras que sólo 17% de las 19,000 personas encuestadas confía en los diputados.

Este lamentable panorama, entre otros factores, es ocasionado por la ausencia de una auténtica democracia en todo el país, ya que frecuentemente se despoja a los ciudadanos de las vías legales para ser escuchados e incidir en las decisiones que toman los grupos de

poder económicos y políticos, quienes garantizan la continuidad de un sistema social de exclusión y pobreza.

En un número creciente de países de América Latina, se ha reformado su legislación incluso a nivel constitucional para darle cabida a la sentida demanda de crear mecanismos efectivos de control y participación ciudadana, enmendando graves carencias en su estructura de gobierno, las cuales habían ocasionado severas crisis de representación política que derivaron en importantes conflictos nacionales de naturaleza social o económica.

En el Estado de Guerrero, en la segunda mitad del siglo XX tuvieron lugar graves conflictos sociales que implicaron violaciones generalizadas o sistemáticas a los derechos humanos de sus habitantes, derivadas de movimientos ciudadanos que exigían una mejor calidad de vida y espacios de participación política en un contexto de gran autoritarismo, tal es el caso de la matanza de copreros en 1967, o la denominada “guerra sucia”, la cual según el Informe final de la Comisión de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

la Verdad de Guerrero, organismo creado a instancia del Congreso local, tuvo como resultado la documentación de entre 500 y 1, 500 detenciones arbitrarias y la posterior desaparición forzada de 512 personas, hechos ocurridos de 1969 a 1979.

Dicha estrategia de terrorismo de Estado, aunque se dirigía a la población en general, tenía entre sus propósitos principales exterminar a los opositores políticos en la entidad y perpetuar el caciquismo y el abuso de poder como orden imperante, por encima del cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos. En consecuencia, diversos movimientos sociales percibían, como en la actualidad, un obstáculo para la democracia la permanencia del gobernador, los diputados federales, locales y las autoridades municipales, por lo cual consideraron cerradas las vías institucionales y en algunos casos recurrieron a la lucha armada, teniendo como causa principal la ausencia de mecanismos efectivos de participación ciudadana que dieran cabida a posiciones divergentes a la que

sostenían los enquistados grupos de poder en nuestra Entidad.

Actualmente, con los acontecimientos acaecidos en Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014, se evidenció el talante autoritario del arreglo institucional en la Entidad y la sociedad carecía de procedimientos legales o democráticos para retirar de su cargo a funcionarios en los que ya no confiaba. También se actualizaron enérgicas demandas de la sociedad civil para generar nuevas vías de participación como la revocación de mandato, por lo que es acuciante reglamentar dicha figura a través de la reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y derogar el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como una garantía de no repetición, reparación del daño y una forma de prevenir futuros conflictos sociales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 74, Fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la “Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, para quedar como siguen:

Primero. Se reforman los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- [...]

El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de las figuras del referéndum, plebiscito y revocación de mandato, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- [...]

I.- [...] a X [...]

XI. Revocación de mandato.

Artículo 9.- [...]

I.- [...] a V [...]

VI.- Participar y promover los mecanismos de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el Estado de Guerrero.

VII.- Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado y del Municipio.

VIII.- Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de gobierno, sin trastocar las atribuciones de la autoridad;

VIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y,

IX. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Segundo. Se adicionan los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Título VI.

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 128.- La revocación de mandato es el mecanismo institucional de consulta a los ciudadanos, para que mediante voto universal, directo, libre y secreto, manifiesten su decisión sobre la cual se define la continuidad o no de un servidor público del gobierno del Estado de Guerrero que desempeñe un cargo de elección popular.

Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el servidor público, un número no menor del dos por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral en cuestión, podrán solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero que convoque a un referendo para revocar su mandato.

Artículo 129.- Para la aplicación de la revocación de mandato de las autoridades referidas en la presente Ley, se requiere que concurren al referendo revocatorio un número de electores igual o superior al veinticinco por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral implicada en el proceso.

Posteriormente a la revocación de mandato, se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

En el año en el que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse referendo revocatorio alguno durante el proceso electoral.

Artículo 130.- Para la implementación del referendo revocatorio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como institución encargada de su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, emitirá la convocatoria cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha para la realización del referendo revocatorio.

Artículo 131.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana establecerá los sistemas de registro y análisis de solicitudes, además de los dispositivos de verificación que procedan, por lo que en un plazo de treinta días naturales:

I. Aprobará o desechará la solicitud de referendo revocatorio en atención a las firmas reunidas.

II. En caso de aprobar la solicitud, el Instituto Electoral iniciará el proceso revocatorio, notificando a la representación de los solicitantes, a el o los servidores públicos que se les instruya el proceso, y ordenará la publicación de su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, la cual contendrá la fecha de realización del referendo.

III. Propondrá modificaciones técnicas al texto de la pregunta a realizarse en el referendo revocatorio, sin alterar el sentido y sustancia de la misma.

Artículo 132.- Toda solicitud de revocación de mandato, deberá contener por lo menos:

I. La exposición de motivos por los cuales los ciudadanos solicitantes consideran procedente la revocación de mandato.

II. El texto de la pregunta a realizarse en el referendo revocatorio.

III. Los nombres, firmas, clave de credencial de elector y domicilio de la representación de los solicitantes.

Artículo 133.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encargará de los trabajos de organización, convocatoria, desarrollo del referendo y cómputo respectivo, debiendo garantizar la

amplia difusión del proceso revocatorio.

Una vez realizado el referendo, se procederá a su cómputo, debiendo informar los resultados, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Chilpancingo de Los Bravo; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros
Diputado al Congreso del Estado Libre
y Soberano de Guerrero.

Versión Íntegra, inciso “e”

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 31

DE LA “LEY NUMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”, EN MATERIA DE REFERÉNDUM.

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 someto a consideración del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la “Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, en materia de referéndum, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Es evidente que el mundo está enfrentando una alta conflictividad social. En nuestro Estado y en todo el país existe una justa y contundente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

protesta por la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. La llamada “primavera árabe”, la aparición de movimientos de protesta estudiantiles en países como Chile, las múltiples facetas de los movimientos Occupy, las masivas manifestaciones del llamado 15-M, o el #YoSoy132 expresan que la sociedad no está encontrando las vías adecuadas para hacer valer sus opiniones a través de la democracia representativa.

Jürgen Habermas expone que “...la idea de autolegislación del ciudadano exige que aquellos que están sometidos al derecho como destinatarios suyos, puedan entenderse a la vez como autores del derecho... Aun cuando cada sujeto jurídico, en el papel de una persona moral, se percatase y convenciese de que hubiera podido darse a sí mismo tal o cual ley jurídica, esa ratificación moral de tal o cual ley jurídica que les viene impuesta, ratificación realizada en cada caso a posteriori y privadamente, no eliminaría en modo alguno el paternalismo de un <<imperio de las leyes>> al que se

verían sometidos todos juntos sujetos jurídicos políticamente heterónomos. Sólo la producción políticamente autónoma del derecho permite también a los destinatarios del derecho una comprensión correcta del orden jurídico en conjunto. Pues el derecho legítimo sólo es compatible con un modo de coerción jurídica que no destruya los motivos racionales de obediencia al derecho.”⁹

Habermas sostiene que el ciudadano en un sistema democrático, obedece las reglas del Estado cuando es verdaderamente, fácticamente, su creador original. Las leyes y los gobernantes no deben decirle a los seres humanos cual debe ser su destino. El Derecho se vuelve ilegítimo si elimina las razones a que debe su obediencia si elimina los mínimos niveles de dignidad y libertad que requieren las personas para desarrollar sus capacidades: si elimina al individuo mismo y sus derechos. Por el contrario, los seres humanos tienen la necesidad de definir el contenido y destino de las

⁹ Jürgen Habermas, *Facticidad y validez*, Tr. Manuel Jiménez Redondo, Trotta, 4ª Edición, Madrid, 2005. Págs. 186 y 187

leyes y de sus gobiernos para que estas instituciones puedan ser obedecidas y por tanto, funcionales democráticamente.

Nuestra posición sostiene explícitamente que el derecho de resistir al gobierno del Estado, se actualiza en el caso de que su sistema jurídico no contemple mecanismos realmente efectivos para disputar las decisiones que a todos afectan, dentro del Derecho mismo, por lo que los mecanismos de democracia directa y semidirecta funcionarían como una especie de resistencia y disputa legales de los ciudadanos frente al gobierno.

Los críticos de la democracia directa han sostenido que “incluso en su formas moderadas, la idea de la democracia participativa implica que la representación tal como existe es insuficiente o que no es democrática; en el modo en que la emplean nuestros políticos, es básicamente apoyo para una retórica de la protesta, dirigida a una sociedad que es ajena a la práctica cotidiana de la política, que no es representada, una sociedad que sólo

padece la administración.”¹⁰ Se plantea que la democracia directa sería la expresión de un antiparlamentarismo que destruye la base de la legitimidad de los representantes populares. Nuestra respuesta es que un bien diseñado sistema de democracia directa, fortalece las instituciones representativas.

La participación de los ciudadanos en una República democrática requiere deliberación antes que negociación como ha demostrado ya Philip Pettit.¹¹ La participación verdaderamente democrática requiere también, entender a los individuos como entes autónomos, libres y dotarlos de los instrumentos para informarse al tomar las decisiones. Para ello la participación ciudadana debe ser un mecanismo de control de los ciudadanos sobre el ejercicio del poder y no un instrumento para legitimar las decisiones de dirigentes carismáticos que aplastan las oposiciones parlamentarias.

¹⁰ Fernando Escalante Gonzalbo. El problema de la participación ciudadana en “Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal”. Instituto Electoral del Distrito Federal. 2001, pág. 61.

¹¹ Philip Pettit. Republicanismo, Una teoría sobre la libertad y el gobierno, Ed. Paidós. Tr. Toni Domenech, Barcelona, 1999

El primer documento constitucional aprobado por referéndum fue la Constitución francesa del 4 de junio de 1793. El mismo mecanismo fue utilizado por Napoleón para aprobar popularmente sus constituciones de 1799, 1802 y 1804. En el siglo XIX la popularidad del referéndum decreció, seguramente por su desprestigio al ser usado por fuerzas dictatoriales.¹²

“El referendo falso lo usa el bonapartismo con el objeto de legitimar la conquista del poder y su ejercicio (legitimación de origen y legitimación de ejercicio), tergiversando los propósitos del referendo y el plebiscito. Entre Napoleón Bonaparte y Luis Napoleón celebraron siete plebiscitos, cuatro el primero y tres el segundo. Napoleón, por su parte convocó a plebiscito en diciembre de 1799 para aprobar la Constitución del año VII, en la cual el gobierno se confía a tres cónsules nombrados por diez años e indefinidamente reelegibles. Tres años después, el 4 de agosto de 1802, se

¹² Cfr. Jorge Mario García Laguardia. *Referéndum* en “Diccionario Jurídico Mexicano”. 1999, Porrúa, México. P. 2718 y 2719

somete a votación un senado consulto con una serie de reformas constitucionales, y se hace la pregunta siguiente: *Napoleón Bonaparte será ¿ti- il cónsul á vie?* El 18 de mayo de 1804 se celebra la tercera consulta popular que representa el paso de la República al Imperio; de ser cónsul, Napoleón pasa a ser emperador. En 1815 celebra otro ante el peligro del retorno a la monarquía.”¹³

“Hemos insistido en la necesidad de eliminar el poder presidencial de llamado a consulta popular. Este poder es un arma muy peligrosa, especialmente para el congreso de la República. Un presidente puede esquivar a un congreso que no lo respalde y tener la tentación de gobernar “con el pueblo”. Quizás el caso más evidente sea el uso sistemático de este poder por De Gaulle en Francia”.¹⁴

¹³ Iván Escobar Fornos. *El sistema representativo y la democracia semidirecta*. En “Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. p. 144

¹⁴ David Altman, “Calidad de la democracia y responsabilidad vertical” en *El diseño de la democracia*. Instituto Electoral del Distrito Federal. México, 2006, p. 35.

En Alemania la transformación de Hitler en Jefe de Estado y de Gobierno simultáneamente, y otras decisiones políticas de su régimen, fueron consultadas directamente al pueblo. En España también el gobierno dictatorial de Francisco Franco emitió en 1945 la Ley de Referéndum Nacional para legitimar su imagen. Pinochet en Chile trató de asegurar su permanencia en el poder a través de un Plebiscito en 1988.

Es evidente que el referéndum no puede ser aisladamente la solución perfecta para construir democracia. También es evidente que no debe ser una decisión de los gobernantes el momento adecuado para convocarlo, pues ello se presta a una peligrosa manipulación. Pero como mecanismo de corrección y control al ejercicio del poder en la democracia representativa, puede resultar un instrumento virtuoso.

Además es necesario resaltar que el derecho a participar en la vida pública por vías distintas a la democracia representativa, está garantizado por

tratados internacionales firmados por México.

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 20 señala que “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

Por su parte el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 establece: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

A su vez, La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23 estipula:

Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libre elegidos;

Finalmente puede citarse la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 21 dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”

Como se observa, en diversos instrumentos internacionales se hace referencia explícitamente a la libertad que tienen las personas de participar directamente en los asuntos públicos-gubernamentales de su país.

Es bien conocido que España, desde que transitó a la democracia, ha reformado su Constitución únicamente en dos ocasiones. Ambas reformas

fueron necesarias para asegurar la integración de España con el resto de países europeos. Esto significa que la Constitución Española apenas ha sido modificada en promedio 1 vez cada 17 años.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada desde 1917 por más de 200 decretos. Para hacer un cálculo conservador usaremos la cantidad de decretos de reforma (y no de artículos modificados) con lo que concluiríamos que la Constitución en México se modifica aproximadamente 1 vez cada 6 meses.

Puede observarse que en México la Carta Magna ha dejado de ser un dique al ejercicio del poder y es hoy un instrumento para la imposición de políticas públicas de corto plazo.

El sistema político mexicano enfrenta actualmente una crisis de representatividad, en la que existe una creciente desconfianza en las instituciones del Estado, generando que los ciudadanos perciban que la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

participación en éstas es de poca utilidad para la consecución de los cambios que satisfagan las necesidades más apremiantes de la sociedad.

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP), el 75% de las personas desconfían de los partidos políticos, mientras el 63% refirió que confía poco en los gobernadores de su entidad federativa. Lo anterior ayuda a comprender porque durante el periodo 1994-2012 estados como Chiapas y Guerrero tuvieron niveles de votación por debajo de 50%, según datos del Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2014.

Sin embargo, esta situación contrasta con lo que el mismo Informe señala de la región sur del país (en la que se incluyen el estado de Guerrero y Chiapas) donde 58% de los ciudadanos firman más peticiones como forma de protesta y el 68% participa en manifestaciones públicas.

La historia del Estado así lo demuestra. El siglo XX está marcado por el constante enfrentamiento de los movimientos populares que exigían mejores condiciones de vida y espacios de participación política, contra el aparato estatal de corte autoritario y corporativo, dentro de un sistema de partido único y apoyado en los caciques locales. Esto provocó que las movilizaciones sociales fueran víctimas del aparato represivo del Estado y de comandos irregulares armados, responsables de la sistemática y generalizada violación de los derechos humanos durante la *guerra sucia*, orillando a algunos sectores del pueblo guerrerense a valerse de las armas como medio de defensa, pero fundamentalmente como expresión de la necesidad de una transformación profunda.

De esta forma se evidencia la insuficiencia de mecanismos de participación y toma de decisiones que sean incluyentes y contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo guerrerense, fortaleciendo procesos organizativos ya

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

existentes o generando otros, que además trasciendan los periodos electorales.

Es indudable el derecho que tienen los ciudadanos de Guerrero en la definición del rumbo que debe tomar su desarrollo tanto político como social y económico. Mediante la creación de figuras de la democracia directa, se garantiza la apertura de nuevos dispositivos que incorporen efectivamente la voluntad popular.

Por tales motivos, en el presente proyecto se amplió la definición y el objeto del referéndum, respecto a la redacción anterior, la cual resultaba más bien restrictiva y ambigua en comparación con las categorías empleadas en otras legislaciones del mundo que han reglamentado exhaustivamente dicha figura, además de reforzar su carácter vinculante.

Según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, 69 % de los mexicanos desconfía de las instituciones parlamentarias nacionales,

por lo cual se considera adecuado trasladar la responsabilidad de la emisión de la convocatoria, organización y cómputo del proceso de referéndum al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 74, Fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la “Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero” para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El referéndum es el mecanismo institucional de consulta a la

ciudadanía para que, mediante voto universal, directo, libre y secreto, manifieste su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación, abrogación de leyes, reglamentos, decretos, políticas o decisiones de interés público que sean competencia del Congreso, del Poder Ejecutivo o de los municipios que integran el Estado de Guerrero.

Artículo 24.- Las modalidades de referéndum serán las siguientes:

- I. Referéndum estatal, sobre materias de interés de la entidad federativa.
- II. Referéndum municipal, sobre materias de interés de los ciudadanos de los Ayuntamientos municipales.

Artículo 25.- Para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero convoque a referéndum estatal o municipal, podrán realizar la solicitud:

- I. Por lo menos el 0.1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, o en el caso del

referéndum municipal, el 1% de las personas inscritas en la circunscripción electoral correspondiente. Los ciudadanos deberán nombrar un Comité Promotor integrado mínimo por tres personas.

Queda prohibido a las autoridades públicas promover directamente o a través de terceros una convocatoria a referéndum.

Artículo 26.- La solicitud ciudadana a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley, reglamento, decreto, política pública o decisión de interés público que se propone someter a referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto de autoridad debe someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre, firma, clave de credencial de elector de los ciudadanos que apoyen la convocatoria, así como domicilio de los integrantes del Comité

Promotor, para efectos de que puedan oír y recibir notificaciones.

Una vez recibida la solicitud de referéndum, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá emitir Dictamen al respecto, en un lapso no mayor a quince días naturales.

Artículo 27.- El procedimiento de referéndum se iniciará por medio de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios de la entidad; con noventa días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 28.- La convocatoria a referéndum que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá contener, por lo menos:

I.- [...] a II [...]

III. La indicación precisa del ordenamiento o acto de autoridad que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. Los argumentos a favor y en contra del acto de autoridad sometidos a referéndum.

Artículo 31.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará los trabajos de convocatoria, organización del referéndum, el cómputo respectivo, y la declaración de validez de la votación.

Los resultados del referéndum serán vinculantes y tendrán vigencia inmediata y obligatoria cualquiera que sea el porcentaje de participación ciudadana. Deberán ser ejecutados por

las autoridades e instancias competentes a nivel estatal y/o municipal, quienes serán responsables de su ejecución.

Los resultados del referéndum se publicarán por parte de El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Chilpancingo de Los Bravo; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros
Diputado al Congreso del Estado Libre
y Soberano de Guerrero